



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2016 00454 00</b>
<b>Decisión</b>	INCORPORA. CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA

Conforme al artículo 286 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice y en atención al memorial allegado por la parte demandante:

*"**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En atención al memorial allegado por la apoderada del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL – HOY DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual solicito se corrigiera el acta de audiencia realizada del 25 de mayo del año en curso, en lo que relativo al numeral cuarto de la decisión consistente en ordenar seguir adelante la ejecución respecto de la primera demanda de acumulación, en lo que corresponde a la condena en costas, que hace referencia al numeral cuarto, donde se consignó que las mismas eran a favor de la parte demandada, siendo lo correcto que fueran a favor de la parte demandante.

Revisada la solicitud realizada por la parte actora en primera demanda de acumulación y lo que señalado por la titular del Despacho en la citada audiencia, se tiene que la en el numeral cuarto se dijo que era a favor de la parte demandante, y si bien en el expediente digital se incorporó la grabación con la correspondiente decisión y que el acta es una constancia de que deja el Juzgado de lo realizado en la audiencia, accederá esta Célula judicial a hacer la respectiva corrección por auto, para evitar posibles inconvenientes en lo relativo a la condena en costas, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de la audiencia celebrada el 25 de mayo de 2023, respecto a lo decidido en relación con la primera demanda de acumulación, en lo referente al numeral cuarto de la parte resolutive, de esta providencia que decidió en audiencia y se consignó en la citada acta, la cual quedara así:

**CUARTO:** *CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante en primera demanda de acumulación, y fijar agencias en derecho, la suma de (\$3.044.800).*

**SEGUNDO:** En lo demás, el acta de la audiencia del 25 de mayo de 2023, quedará tal y como se emitió.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120** hoy **26 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff18fbe9b55c564f03689fe8eb093b8705478e5509e238a0eee21c125d8278a6**

Documento generado en 25/07/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>